

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN 19001-31-03-001-2012-00080-01
DEMANDANTE: ZULLY AYDEE MARTINEZ LÓPEZ
DEMANDADO: JAIME ALFONSO MARTINEZ LÓPEZ Y OTROS
AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho el proceso declarativo de pertenencia incoado mediante apoderado judicial, por la señora ZULLY AIDEE MARTINEZ, en contra de los herederos determinados y demás personas indeterminadas de la Causante EMMA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, a fin de resolver la solicitud de desistimiento presentada al interior del mismo.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado vía correo electrónico en fecha 08 de abril de 2021, la señora ZULLY AIDEE MARTINEZ LÓPEZ, expresa que *"desiste de la totalidad de las pretensiones"* presentadas con la demanda.

A su turno, el demandado JAIME ALFONSO MARTÍNEZ LOPEZ expresa que desiste del recurso de apelación en contra de la Sentencia de primera instancia, coadyuvando la solicitud de la demandante, lo que en igual sentido realiza la demandada BETTY ARMINDA MARTÍNEZ LÓPEZ.

En ese orden, se verifica que a voces de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso y porque aún no se ha proferido Sentencia de segunda

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN 19001-31-03-001-2012-00080-01
DEMANDANTE: ZULLLY AYDEE MARTINEZ LÓPEZ
DEMANDADO: JAIME ALFONSO MARTINEZ LÓPEZ Y OTROS
AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO.

instancia, el desistimiento¹ realizado por la señora Martínez López es procedente, y, comprende por sustracción de materia, el de la apelación presentada por el señor JAIME ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ, máxime cuando este expresa el desistimiento del medio de impugnación vertical (Concordancia artículo 316 del C.G.P.).

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento a la totalidad de las pretensiones de la demanda, presentado de manera unilateral e incondicional, por la señora ZULLY AIDEE MARTINEZ LÓPEZ, advirtiéndole que conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., este auto tiene los mismos efectos que hubiera generado una Sentencia absolutoria.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, carece esta Corporación de competencia funcional para estudiar el recurso de apelación presentado por la parte demandada, frente a la Sentencia emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao, en fecha 19 de diciembre de 2016², máxime cuando el apelante señor JAIME ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ expresa el desistimiento al medio de impugnación vertical (Artículo 316 del C.G.P.).

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Magistrado Sustanciador.

¹ Sobre esta forma anormal de terminación del proceso, la doctrina expresa: "En un sentido muy amplio se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de "su voluntad de separarse de la acción intentada ..." y requiere que el demandante, luego de instaurada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado Sentencia que ponga fin al proceso, es decir, Sentencia ejecutoriada, renuncie "incondicional, unilateral e integralmente a las pretensiones formuladas", y por ende, tiene la virtualidad "extintiva del proceso y del derecho, por cuanto su aceptación tiene los mismos efectos de una Sentencia absolutoria". López Blanco Hernán Fabio, Código General del Proceso, Parte General, 2016.

² Remitido por pérdida de competencia declarada por el despacho de la Dra. Yolanda Echeverry Bohórquez.

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN 19001-31-03-001-2012-00080-01
DEMANDANTE: ZULLLY AYDEE MARTINEZ LÓPEZ
DEMANDADO: JAIME ALFONSO MARTINEZ LÓPEZ Y OTROS
AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO.

Firmado Por:

**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb774e92306345424daae31ab8e8c5cab62e5e70f7
349d471e2ff2f520144dee**

Documento generado en 12/04/2021 07:12:09
AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
o/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**